



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cancelación de Patrimonio de Familia
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00221-00
Demandante	SANDRA PATRICIA GOMEZ CIFUENTES.
Demandado	FLOR MARIA GAÑAN BAÑOL
Auto No.	700

OBJETO

Decidir sobre la aplicación del artículo 278 del CGP, dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Seria de caso, examinar las pruebas, que se encuentran aportados al sumario, a fin de decretar las pruebas que en derecho correspondan y citar a la audiencia del 392 CGP, para su práctica. No obstante, esta Judicatura, haciendo uso del artículo 132 del CGP, realizará un control de legalidad al sumario, en el cual se abstendrá de citar a la audiencia del 392 del CGP, y por el contrario pasara a dictar sentencia anticipada conforme al artículo 278 Ibidem, en su defecto como quiera que, al momento de la presentación de la demanda, se aportaron las siguientes pruebas documentales, estas serán analizadas en la sentencia conforme a la regla de la sana critica.

Por lo anterior, se ordena pasar a despacho el presente proceso una vez en firme este proveído para dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENGANSE en cuenta las pruebas aportadas con la demanda, a las cuales se les dará el respectivo valor probatorio que corresponda en la sentencia.

SEGUNDO: PASAR A DESPACHO el expediente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

*REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE*

*El auto anterior se notifica por **ESTADO***

No. 126

Cartago, 19 de julio de 2021

LUIS EDUARDO ARAGON
Secretario (E)

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567b2c93251ed38cb6c3925acb57bf704d83822d374055b76fd211d8713c06a7**

Documento generado en 16/07/2021 06:02:09 PM